



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año I - N° 789

Quito, viernes 17 de
julio de 2020

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

37 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895**



**M.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON
GUAYAQUIL**

**ORDENANZA QUE REFORMA A
LA ORDENANZA SUSTITUTIVA
DE EDIFICACIONES Y
CONSTRUCCIONES, QUE
DETERMINA Y NORMA LAS
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN
Y LOS USOS DE SUELO PARA EL
SECTOR DENOMINADO VÍA A LA
COSTA**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, al igual que la determina el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 54, letra g) y la letra i) señalan, como unas de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las de regular, controlar y promover el desarrollo turístico en sus cantones, y las de implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;
- QUE**, el Art. 55 letras b) y c) del COOTAD, establece como una de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el control del uso y ocupación del suelo en el cantón, la planificación de la vialidad urbana, y el establecimiento del régimen urbanístico de la tierra;
- QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece en su artículo 57 letra x), como una de las atribuciones del Concejo Municipal, la de regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón;
- QUE**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece en su Art. 8 el Derecho a edificar, señalándose que es de carácter público y consiste en la capacidad de utilizar y construir en un suelo determinado de acuerdo con las normas urbanísticas y la edificabilidad asignada por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal;
- QUE**, la "Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones del Cantón Guayaquil" publicada por la prensa el 05 de agosto del año 2000, determinó las sub-zonas en las que se divide Guayaquil, entre estas la Zona Residencial (ZR), respecto de la cual, su Reforma publicada por la prensa el 10 de junio de 2005 modificó el documento denominado Anexo 4 (Cuadros de Normas de Edificación) al que se hace referencia en el Art. 4. "Documentos Complementarios", agregándose dos nuevos cuadros, uno de ellos denominado Zona Residencial Dos punto Uno (ZR 2.1) Vía a la Costa;
- QUE**, mediante Resolución del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil del 22 de diciembre de 2015, publicada en la Gaceta Municipal No. 39 del 15 de enero de 2016, esta Corporación Municipal resolvió ratificar que los caminos, calles y vías de circulación públicos como bienes de dominio público, son de propiedad municipal, y por ende el Municipio de Guayaquil debe preservarlos, teniendo la obligación de realizar todas las acciones y tomar e instrumentar todas las decisiones legítimas para hacer efectiva dicha preservación;
- QUE**, la "Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones del Cantón Guayaquil, que determina y norma las condiciones de edificación y los usos de suelo para el Sector Denominado Vía a la Costa", publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 94 de fecha 26 de diciembre del 2018, actualizó las normas

de edificación de ese sector, así como las actividades comerciales que se pueden desarrollar en el mismo.

QUE, el sector adyacente a la Vía Guayaquil-Salinas (Autovía Ab. Jaime Nebot Velasco), entre los kilómetros 8 y 26, constituye una de las áreas de desarrollo urbanístico y crecimiento urbano más importantes de Guayaquil y constituye una de las vías más importantes de acceso a la ciudad de Guayaquil;

QUE, la población residente actual y proyectada para la zona, sumada a la de tránsito al ser la Vía a la Costa una arteria de acceso y comunicación obligatoria desde y hacia lugares de concurrencia masiva de la ciudad y del cantón, demanda una ampliación a la compatibilidad de uso en lo referente a comercios, servicios y equipamientos comunitarios;

QUE, es necesario que la M. I. Municipalidad de Guayaquil considere nuevos conceptos en la actualización de los Cuadros de Compatibilidades de Usos de la zona, acorde a la demanda de nuevas actividades económicas y de las preexistentes en esta zona de desarrollo de la ciudad, así como también actualizar las normas y condiciones de diseño que permitan la coexistencia de los Usos Residenciales de los proyectos urbanísticos actuales y futuros, con Usos Comerciales o de Servicios en consonancia con la planificación municipal; y,

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece en su artículo 57 letra x), como una de las atribuciones del Concejo Municipal, la de regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La “REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, QUE DETERMINA Y NORMA LAS CONDICIONES DE EDIFICACIÓN Y LOS USOS DE SUELO PARA EL SECTOR DENOMINADO VÍA A LA COSTA.”

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Objeto.-

La presente Ordenanza tiene por objeto actualizar el uso del suelo para el sector denominado Vía a la costa, a fin de preservar el uso residencial y permitir otros usos compatibles con el residencial y regular las actividades no residenciales existentes en la zona, que podrán seguir funcionando bajo las normas y condiciones específicas determinadas en esta Ordenanza.

Art. 2. Ámbito de Aplicación.- La presente normativa será aplicable a todos los solares ubicados en la vía a la costa, entre los kms. 8 y 26 que se encuentran dentro de la siguiente delimitación:

Al Norte.- Límite del Área de Veda del sector denominado El Salitral, que se intersecta con la línea del sistema interconectado INECEL hacia el norte, hasta interceptarse con la línea del límite urbano en la coordenada 2° 08' 53" LS, 79° 58' 54" LOcc; siguiendo la línea de límite urbano hacia el oeste hasta interceptarse con la prolongación del camino 2000, hasta la intercepción con la vía denominada Manga de Cubachi.

Al Sur.- La zona delimitada por manglares siguiendo la línea del límite urbano hacia el oeste hasta la intercepción con la antigua vía del ferrocarril y por esta hasta la intercepción del límite urbano siguiendo el curso del límite del Área denominada Chongón – Daular - Nuevo Aeropuerto de Guayaquil.

Al Este.- Siguiendo el curso del ramal del estero salado hacia el norte, hasta interceptarse con la línea del Área de Veda del sector denominado El Salitral, que pasa por las Cooperativas Renacer y Jardines del Salado.

Al Oeste.- Límite de la Ordenanza que Reglamenta el Uso del Suelo en el Área Denominada Chongón – Daular - Nuevo Aeropuerto de Guayaquil, aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil el 29 de julio de 2010, y desde este siguiendo el límite de la Ordenanza Embalse Chongón hasta interceptarse con el camino 2000.

Art. 3. Contenido. –

Establecer las normas de edificación y las normas de utilización del suelo en el sector.

Art. 4. Documentos Complementarios. -

Para la aplicación e interpretación de esta Ordenanza Sustitutiva se tomará en cuenta el contenido de los documentos y planos que se detallan a continuación:

- Anexo 1 Plano de Densidades.
- Anexo 2 Plano de Zonificación.
- Anexo 2.1 Plano de Zonificación Área de Veda del Salitral (CELEC).
- Anexo 3 Plano Estructura Vial (vigente al año de aprobación del POT).
- Anexo 3.1 Plano de Estructura Vial / Sector con Coordenadas (Caminos Públicos recuperados).
- Anexo 3.2 Secciones de Vías.
- Anexo 3.3 Detalle de intersecciones de vías
- Anexo 4 Cuadros 1-A, 1-B, 1-C, Requerimiento de Equipamientos.
- Anexo 5 Cuadros 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, Usos de Suelo Prohibidos.

DISPOSICIONES PARTICULARES

CAPITULO I

NORMAS Y CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

Art. 5. Urbanizaciones. –

Las disposiciones de esta reforma no regirán en aquellos territorios donde se ubiquen proyectos urbanísticos aprobados por la Municipalidad a la fecha de su publicación en

la Gaceta Municipal y que contengan como parte de dichas aprobaciones normas o disposiciones específicas, debiendo en esos casos aplicarse lo determinado en sus Reglamentos Internos (RI).

En caso de dudas o inexistencia de normas en los proyectos mencionados anteriormente, se aplicará lo que se establece en la presente normativa.

Art. 6. Zonas Mixtas Residenciales (ZMR).- se aplicarán las normas mínimas establecidas en el siguiente cuadro de normas de edificación:

Normas de Edificaciones ZONA MIXTA RESIDENCIAL (ZMR)																
SUB ZONA	CONDICIONES DE ORDENAMIENTO						CONDICIONES DE EDIFICACION								ESTACIONAMIENTO DE PLAZAS	
	EN LÍNEA DE LINDERO		TIPO DE EDIFICACIONES			OTROS	CARACTERÍSTICAS DEL LOTE		DENSIDAD NETA	INTENSIDAD DE LA EDIFICACION		ALTURA SEGÚN FRENTE DEL LOTE	RETIROS			
	C/Soportal	S/Soportal	Aislada	Adosada	Continua		Área (m ²)	Frente (ml)	hab./ha	COS	CUS	Altura	Frontal ml	Lateral ml / %		Posterior ml / %
ZMR-3	-	SI	-	-	SI	-	80 - 120	6 - 8	1000	0.8	1.50	1,0	-	-	0.2	
	-	SI	-	-	SI	-	101 - 200	8 - 10	1000	0.8	2,40	1,0	-	-	0.2	
ZMR-4 (*)	-	SI	-	-	SI	-	80 - 100	6 - 10	800	0.8	1,60	1,0	-	-	0.2	
	-	SI	-	-	SI	-	101 - 200	8 - 10	800	0.8	2,40	1,0	-	-	0.2	
ZMR-5 (**)	-	SI	-	SI	-	-	72 - 84	6 - 7	270	0.7	1,4	1,1	1,00	0.75	1,00	
(*) Esta normativa es aplicable tanto para las zonas ZMR Y ZMR-NC																
(**) Esta normativa es aplicable de acuerdo con la Ordenanza que Regula los Desarrollos Urbanísticos "Lotes con Servicios Básicos", excepto en lo concerniente a la densidad neta																

Para usos no residenciales ver las normas de estacionamientos, Anexo 5

Art.7. Zonas Industriales (ZI).- Se aplicarán las normas mínimas establecidas en el siguiente cuadro de normas de edificación:

Normas de Edificaciones ZONA INDUSTRIAL (ZI)																
SUB ZONA	CONDICIONES DE ORDENAMIENTO						CONDICIONES DE EDIFICACION								ESTACIONAMIENTO DE PLAZAS	
	EN LÍNEA DE LINDERO		TIPO DE EDIFICACIONES			OTROS	CARACTERÍSTICAS DEL LOTE		DENSIDAD NETA	INTENSIDAD DE LA EDIFICACION		ALTURA	RETIROS			
	C/Soportal	S/Soportal	Aislada	Adosada	Continua		Área (m ²)	Frente (ml)	hab./ha	COS	CUS	ALTURA	Frontal ml	Lateral ml / %		Posterior ml / %
ZI-A	-	-	SI	-	-	-	300-1000	10 - 20	-	0.70	1.00	MAX 15M	5M	5M	5.00M	
ZI-LA	-	-	SI	-	-	-	5.000	MIN 50M	-	0.50	1.00	MIN 0.15	10M	5M	10.00M	
ZI-A = ZONA INDUSTRIAL CON REGISTRO AMBIENTAL																
ZI-LA = ZONA INDUSTRIAL CON LICENCIA AMBIENTAL																

VER ANEXO 5.

Art.8. Zona Residencial Vía a la Costa, ZR- (V.C). – Se aplicarán normas y condiciones de edificación para la Zona Residencial vía a la Costa ZR- (V.C), determinadas en los artículos siguientes:

Art. 9. Densidad (habitantes x hectáreas). – Se aplicarán de conformidad con los siguientes vectores (Ver Plano Anexo 1).

9.1.-Sector 1, que comprende los territorios localizados entre los siguientes límites:

- Al norte, el límite establecido por la cota 100 de los cerros, y el trazado de la Vía del Milenio (camino 2000).
- Al sur, la Vía a la Costa
- Al este, el km 8 de la Vía a la Costa.
- Al oeste, límite oeste de la Lotización Tiffany.

La Densidad Neta Asignada es la de 160 Hab. / Ha.

9.2.-Sector 2, que comprende los territorios localizados entre los siguientes límites:

- Al norte, la Vía a la Costa y predios particulares.
- Al sur, la zona delimitada por manglares, que se intercepta con la antigua vía del ferrocarril, hacia el oeste hasta interceptarse con el límite urbano y el límite del Área denominada Chongón – Daular - Nuevo Aeropuerto de Guayaquil.
- Al este, el km 8 de la Vía a la Costa y calle pública.
- Al oeste, límite del Área denominada Chongón – Daular - Nuevo Aeropuerto de Guayaquil hasta interceptarse con la vía a la costa y predios particulares.

La Densidad Neta Asignada es la de 270 Hab. / Ha.

9.3.- Sector 3, que comprende los territorios localizados entre los siguientes límites:

- Al norte, Trazado de la Vía del Milenio.
- Al sur, Vía a la Costa y terrenos particulares.
- Al este, Terrenos de la Lotización Tiffany.
- Al oeste, límite del área del Embalse Chongón, km 26 de la Vía a la Costa y terrenos particulares.

La Densidad Neta Asignada es la de 120 Hab. / Ha.

9.4.- Centros Poblados, de Chongón, San Gerónimo I y II, Puerto Hondo, 24 de mayo, Portete de Tarqui y Jardines del Salado,

La Densidad Neta Asignada es la de 800 Hab. / Ha.

Art. 10. Cálculo de Unidades de Vivienda. -

Será el resultado de la aplicación del indicador Unidades de Vivienda (UV), calculada sobre la base de la densidad neta establecida, tamaño de solar y promedio familiar, aplicando la siguiente fórmula:

$$UV = \text{Habitantes (*)} / (4 \text{ hab. Promedio Familiar})$$

$$(*) \text{ Habitantes} = \text{Densidad} \times \text{Área solar (Ha.)}$$

Art.11.- Condiciones de Ordenamiento y Edificación. -

11.1. Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS).- Es el indicador que establece la ocupación del área útil de un predio en planta baja, y que resulta de la aplicación de los retiros del caso.

En el caso de proyectos que deban tramitarse como urbanizaciones, deberá respetarse lo dispuesto en lo que establezca la Ordenanza Sustitutiva de Parcelaciones y Desarrollos Urbanísticos y sus reformas, en la parte correspondiente al Aprovechamiento Urbanístico del Suelo (Área útil Urbanizable).

11.2. Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS).- Es el indicador que establece el área máxima de construcción en una edificación, calculada en base al área del solar. Será el equivalente al **160%** del área utilizable.

Para el cálculo de este coeficiente, no se considerará la parte edificada hacia el subsuelo, ni las destinadas a estacionamientos, sean estos públicos o privados, ni las destinadas a instalaciones técnicas del o de los edificios.

11.3. Altura de la edificación. - Resultará de la aplicación del CUS mencionado en el numeral anterior.

11.4. Retiros. – Se establecen los siguientes retiros mínimos:

Frontal.- Con frente a la vía a la Costa. – 5.00 m.; con frente a vías interiores. - 3.00 m.

Laterales. - mínimo 1.00 m. de cada lado.

Posterior. – mínimo 2.00 m.

El área de ocupación en planta baja de una edificación **no podrá ser mayor al 65 % del área del terreno.**

11.5. Parqueos. - Los requerimientos de plazas de aparcamientos para el (los) edificio (s) de que se trate, serán los determinados en el Anexo 5 de la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones del cantón Guayaquil que está vigente.

Las soluciones y volumen de parqueos exigidos según norma para cada uno de los edificios a construir serán resueltos al interior del predio.

CAPITULO II

CONDICIONES DE USOS

Art.12. De los usos en edificaciones nuevas. – Las factibilidades de usos de suelo se establecen en función del tamaño de lotes y regirán para los sectores referidos en el Art. 9. siempre que no estén normados por ordenanza específica, o por su propia reglamentación Interna o en el caso de equipamientos comunales cuyas áreas de terreno, instalaciones mínimas, y demás requerimientos urbanísticos o arquitectónicos, estén en función de las necesidades que demanden los proyectos específicos.

12.1. Predios con superficies de hasta 1.500 m².- Se permite únicamente el desarrollo de edificaciones con uso residencial, vivienda (Cód....63200), de acuerdo con la densidad establecida y en soluciones individuales o en conjuntos residenciales.

12.2. Predios con superficies mayores de 1.500 m², pero menores a 10.000 m². (Anexo 5, Cuadro 5.1).- Se permite el desarrollo de edificaciones con uso residencial y/o uso comercial, no pudiendo combinarse entre sí, en atención a las siguientes condiciones:

- El uso residencial exclusivo, vivienda (Cód....63200), se desarrollará de acuerdo con la densidad establecida en el artículo 10, y en soluciones individuales o en conjuntos residenciales.

- El uso comercial en soluciones arquitectónicas tipo centro comercial.

12.3.- Predios con superficies mayores a 10.000 m2, pero menores a 20.000 m2. (Anexo 5, Cuadro 5.2).- Se permite el desarrollo de edificaciones con uso residencial pudiendo combinarse con comercio al por menor (Cód....620), no oficinas, en atención a las siguientes condiciones:

- El Uso residencial se desarrollará en mínimo el 75 % del predio, de acuerdo con la densidad establecida en el artículo 10, y en soluciones individuales o en conjuntos residenciales.
- El uso comercial, no oficinas, se desarrollará en máximo el 25 % del predio, en soluciones arquitectónicas tipo centro comercial.

El área residencial y comercial deberá desarrollarse en sectores separados entre sí por un área de amortiguamiento (espacios verdes, jardines, etc.) que impida impacto de ruidos, olores, etc.

12.4.- Predios con superficies mayores a 20.000 m2, pero menores a 40.000 m2. (Anexo 5, Cuadro 5.3).- Se permite el desarrollo de edificaciones con uso residencial pudiendo combinarse con comercio al por menor (Cód....620), o con servicios (oficinas) en atención a las siguientes condiciones:

- El área destinada al uso residencial se desarrollará en mínimo el 75 % del área útil del predio, de acuerdo con la densidad establecida en el artículo 10 y en soluciones individuales o en conjuntos residenciales.
- El área destinada al uso comercial y/o servicios se desarrollará en máximo el 25 % del área útil del predio, en soluciones arquitectónicas tipo centro comercial.
- El uso comercial y/o de servicios debe desarrollarse en instalaciones propias separadas del área residencial y con accesos internos independientes, mediando entre ellos área de amortiguamiento (espacios verdes, jardines, etc.) que impida impacto de ruidos, olores, etc.

12.5.- Predios con superficies iguales o mayores a 40.000 m2. (Anexo 5, Cuadro 5.4).- Las actividades comerciales y de servicios permitidas son las que forman parte del Código General de Actividades constante en la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones del Cantón Guayaquil, publicada según Gaceta Oficial # 21 del 31 de octubre de 2011, se detallan a continuación:

- Vivienda (Cód.63200)
- Comercio al por menor (Cód....620)
- Restaurantes, cafés, y otros establecimientos que expenden comidas y bebidas (Cód.....631)
- Hotelería y otros lugares de alojamiento (Cód....632)
- Oficinas Administrativas (Cód.....800)
- Instalaciones para Servicios Comunales, Sociales y Personales (Cód.....9)

Las soluciones destinadas al uso residencial, podrán ser combinadas con el uso comercial y/o de servicio, oficinas, debiendo someterse en todo caso al trámite de un proyecto urbanístico.

En el caso de contemplar edificaciones comerciales y/o de servicios, estarán separadas del área destinada a viviendas, en soluciones arquitectónicas tipo centros comerciales y con área de amortiguamiento (espacios verdes, jardines, etc.) que disminuya el impacto de ruidos, olores, etc.

12.6. Para el desarrollo de actividades relacionadas con gasolineras (Venta de combustibles y/o estaciones de servicios), en predios independientes no combinados con otros usos, se atenderá a las siguientes normas:

- Gasolineras que tengan mínimo 4 surtidores, que incluyan servicio de minimarket, se desarrollarán en predios no menores de 1.500 m².
- Estaciones de Servicio que incluyan actividades como: mini-market, lavado, engrasado, venta de llantas, alineación, balanceo, se desarrollarán en predios no menores de 4.000 m².

12.7. En el caso de los centros poblados que están catalogados como Zona Mixta Residencial, se considerarán como permitidos los usos establecidos en el Anexo 2 del Cuadro de compatibilidad de uso contenido en la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones del Cantón Guayaquil, publicada según Gaceta Oficial # 21 del 31 de octubre de 2011.

12.8. Requerimiento de Equipamientos. - Los equipamientos se calculan en función de la población a servir, de acuerdo con lo establecido en el **Anexo 4** (Cuadros 1-A, 1-B, 1-C) de la presente reforma normativa.

A efectos de establecer el tipo de equipamiento comunal a requerir el proyecto urbanístico, se establece la siguiente sub-clasificación:

- a) Desarrollos residenciales de superficie y capacidad de población menor a 500 unidades de vivienda.- Se sujetarán a lo que prescriba la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Parcelaciones y Desarrollos Urbanísticos referente al aprovechamiento urbanístico del suelo;
- b) Desarrollos residenciales de 500 a 999 unidades de viviendas (Equivalente a entre 2.500 y 4.999 habitantes);
- c) Desarrollos residenciales de 1000 a 1999 unidades de viviendas (Equivalente a entre 5.000 y 9.999 habitantes);
- d) Desarrollos residenciales comprendidos entre 2.000 y 4.000 unidades de viviendas. (Equivalente a entre 10.000 y 20.000 habitantes);
- e) Para desarrollos de mayor población, el cálculo de equipamiento responderá a estudios específicos respecto de la materia.

Los requerimientos de equipamiento establecidos en el Anexo 4 de la presente Ordenanza, serán de carácter referencial para los niveles de población señalados en las letras b), y c), debiendo el proyecto justificar su sustitución por otro tipo de instalaciones siempre y cuando cumplan con el servicio comunitario.

Para los siguientes niveles de población a los que se refieren las letras d) y e), los cuadros de requerimiento de equipamientos serán de carácter obligatorio.

12.9 Usos Prohibidos. -

De manera general, se consideran como prohibidas, nuevas industrias, patios de contenedores y aquellas actividades que no se permiten de acuerdo con la presente ordenanza (**Anexo 5**).

De manera particular, se prohíben aquellas actividades que se consideran incompatibles con los objetivos previstos para la zona, y entrañan peligros o molestias a personas o bienes, o distorsionan las características que se quiere promover para la misma, y que se mencionan a continuación:

- **Discotecas.** - Se prohíbe la implantación de discotecas y bares dentro del ámbito de esta Ordenanza, salvo que estas se desarrollen como servicios complementarios en soluciones arquitectónicas tipo centro comercial, siempre y cuando no sobrepasen del 10% de su área de construcción, ni tengan acceso directo desde y hacia espacios públicos (vías).
- **Pensiones, Residenciales, Moteles, Hostales, Casas de Cita.**

Art. 13.- De los edificios e instalaciones que se encuentren en oposición a los usos permitidos. -

13.1. Condiciones respecto de las edificaciones preexistentes. -

13.1.1. Los edificios e instalaciones que demuestren su preexistencia con anterioridad a la aprobación de la presente reforma, presentando documentación relacionada con permisos municipales otorgados, (permiso de construcción y/o tasa de habilitación.), serán calificadas como comprendidos en el sector Vía a la Costa.

13.1.2. En el caso de Industrias ubicadas en Subzonas calificadas como Industriales con licencia o registro ambiental otorgadas con anterioridad, los usos permitidos serán los que se encuentren funcionando antes de la publicación de esta reforma, por lo que queda prohibido el desarrollo de otro tipo de industria en los predios que conforman estas subzonas, no podrán realizarse obras de aumentos. Solo podrán realizar reparaciones, que exigieren la higiene, el ornato, y la mitigación de los impactos ambientales que produzcan.

13.1.3. Las industrias y bodegas calificadas por el SUIA (Sistema Único de Información Ambiental) con licencia ambiental, al margen de lo establecido en el numeral anterior, deberán presentar el respectivo estudio ambiental para efecto de mitigar sus impactos, caso contrario presentar el plan de abandono de sus instalaciones.

13.1.4. En el caso de instalaciones destinadas a bodegaje de productos calificados como peligrosos, inflamables, tóxicos y cualquier otro producto de impacto negativo, deberán presentar igualmente un Estudio de Impacto Ambiental en el que se establezca el tiempo dentro del cual esos productos deban ser trasladados a zonas donde se los admita.

En ese caso, cumpliendo ese requisito podrán mantener sus instalaciones para almacenaje de productos o materiales, siempre y cuando se demuestre que aquellos no provoquen impacto negativo al entorno.

13.1.5 Todas las instalaciones que se requieran para su funcionamiento incluido el tema de parqueos, deberán ser resueltas al interior del predio.

13.2. Condiciones respecto de las edificaciones nuevas.- En el caso de linderar con predios destinados al uso residencial, las edificaciones deberán respetar las siguientes condiciones:

a) Tratándose de actividades tales como; reparación de automotores y de maquinaria; lubricadoras; servicios de esparcimiento y clubes de deportes, cubiertos y cerrados; deberán retirarse al menos tres metros (3.00 m.)

b) En el caso de gasolineras y estaciones de servicios; instalaciones de comunicación y transporte; centros comerciales que incluyan servicios comerciales y, o comercio al detal; comercio al por mayor, industria con registro o certificado ambiental; depósitos, almacenamiento, bodegas (incluidas las de productos); instalaciones deportivas abiertas, deberán retirarse al menos ocho metros (8.00 m.).

Art.14. Edificaciones con modificaciones en los usos de suelo, ubicados al interior de un proyecto urbanístico.-

En los casos de propuestas de modificación parcial o total de los suelos destinados a Áreas Comerciales, Uso Residencial, y Viceversa, se deberá cumplir previamente con lo dispuesto en esta ordenanza.

Art. 15. Cambios de uso en edificaciones ubicadas al interior de un proyecto urbanístico. -

En las Urbanizaciones aprobadas con anterioridad a la publicación de la presente reforma, las modificaciones de las Áreas Comerciales Vendibles (ACV) se registrarán a lo establecido en la Ordenanza Sustitutiva de Parcelaciones y Desarrollos Urbanísticos y sus Reformas.

En el caso de nuevas urbanizaciones aprobadas posterior a la publicación de la presente ordenanza, las Áreas Comerciales Vendibles (ACV) no podrán ser modificadas, salvo que se encuentran establecidas en sus Reglamentos Internos.

Art. 16. De las divisiones de predios. –

16.1. Siempre que no proceda de un proceso de urbanización, únicamente se admitirán divisiones en los predios frentistas a la vía principal denominada vía a la costa (Jaime Nebot Velasco), cuando los predios resultantes tengan un frente mínimo de 40 metros y un área mínima de lote de 1.500 m².

16.2. Toda división que resulte de predios o de un proyecto urbanístico, será:

Frente mínimo:	9 m.
Área mínima:	180m ²

A excepción de la Zona Mixta Residencial, que corresponde a lo indicado en la tabla contenida en el Art. 6 de esta Ordenanza.

16.3. Toda división de predios que, no siendo resultado de un proyecto urbanístico, contemple la implementación de una o más vías para acceder a uno o varios de los lotes resultantes, deberá cumplir con lo siguiente:

a.- En los casos de propuestas de fraccionamientos que contemple la apertura de una o más vías (para poder acceder a uno o varios de los lotes resultantes), se exigirá al propietario la dotación de infraestructura básica y vías de acceso a los predios resultantes de la división, que serán de cargo, ejecución y financiamiento íntegro del propietario; y que deberán ser entregadas a satisfacción de la Municipalidad.

b.- Dicha infraestructura básica y vías de acceso serán técnicamente aprobadas por las direcciones municipales competentes y por instituciones prestadoras de servicios (INTERAGUA, CNEL, Cuerpo de Bomberos etc.), para lo cual previamente se establecerán las características específicas que deberán tener dichas vías y servicios.

En el caso específico de las vías, la Municipalidad de Guayaquil determinará las secciones aplicables de conformidad al fraccionamiento propuesto.

En la Resolución aprobatoria del Fraccionamiento se dejará constancia expresa que los predios resultantes no podrán ser objeto de transferencia de dominio, hasta que su propietario haya implementado la infraestructura básica y vías de acceso ejecutadas al 100%; y entregadas a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Art. 17. Del área de veda del sector denominado salitral. –

El Área de veda del sector denominado El Salitral fue determinada mediante "Ordenanza que reglamenta las Áreas de Veda Contiguas a las de las Compañías de Almacenamiento y Comercialización de Gas Licuado de Petróleo para Uso Doméstico e Industrial" expedida por el M.I. Concejo Cantonal el 21 de marzo de 1988 y publicada en la prensa el 25 de marzo del mismo año.

A efecto de la presente reforma de Ordenanza, queda redefinido el sector denominado Salitral de la siguiente manera:

Dadas las condiciones que hicieron posible una desafectación del área de veda, por el retiro de instalaciones, las condiciones de edificabilidad existente, de usos y otras características, se califica al polígono contiguo a la Corporación Eléctrica del Ecuador (CELEC) cuyas coordenadas se las indica a continuación, como Suelo No Urbanizable y tipificado como Zona Especial Vulnerable (Área de Veda), y el resto del polígono como Zona de Equipamiento Urbano (ZEU).
(Ver Anexos 2 y 2.1).

Cuadro de coordenadas del predio CELEC.

ID	X	Y
1	615823.51	9757410.45
2	616386.09	9757435.32
3	616348.05	9757388.43
4	616828.48	9756882.83
5	615978.16	9756767.80

Con la finalidad de proteger los remansos de los esteros y manglares que se encuentran dentro del ámbito de la presente Ordenanza, se deberá respetar una franja de protección de mínimo 8 metros, distancia medida a partir de la línea de la más alta marea.

CAPÍTULO III CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS GENERALES DE DISEÑO

Art.18. DE LOS ESTUDIOS Y NORMAS DE DISEÑO. -

18.1. En caso de proyectos que requieran solamente un Permiso de Construcción, sus estudios y demás requerimientos de diseño, estarán sujetos a lo establecido en el sistema de aprobación correspondiente, para lo cual deberá ser consultada la página web municipal www.guayaquil.gob.ec

18.2. En el caso de proyectos sujetos a la aprobación como un Proyecto Urbanístico, estos estarán sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Parcelaciones y Desarrollos Urbanísticos, que se encuentra vigente.

Art.19. DEL ESTUDIO DE IMPACTO VIAL DE LOS PROYECTOS. –

En el caso de proyectos que se desarrollen por medio de un Registro de Construcción, o a través de la aprobación de un Proyecto Urbanístico, estos deberán cumplir con lo que en cada caso establezca el Estudio de Impacto Vial.

Art. 20. La Estructura Vial tiene por objeto identificar, implementar las calles existentes y complementarias que conforman la vialidad en el sector urbano entre los kilómetros 8 y 26 de la vía Guayaquil-Salinas (Autopista Ab. Jaime Nebot Velasco) y áreas de influencia para mejorar, captar y distribuir debidamente la masiva circulación vehicular local y de tránsito.

Art.21. En el Plano de Estructura Vial (**Anexo 3.1**) constan señalados los caminos públicos existentes recuperados (Resolución publicada en la Gaceta Municipal # 39 el 15 de enero de 2016) ubicados hacia el norte de la Autopista, desde el Km. 19 al Km. 24, con coordenadas verificadas en sitio, validando las coordenadas indicadas en el cuadro, "COORDENADAS UTM, DATUM WGS 84 DE LOS EJES DE CAMINOS PÚBLICOS SEGÚN PLANOS APROBADOS DE LA COMUNA CASAS VIEJAS SECTOR 1 Y SECTOR 5 DEL AÑO 1938".

Respecto al resto de los territorios comprendidos entre los kilómetros 8 y 26 de la vía Guayaquil-Salinas y áreas de entorno, los caminos existentes y nuevos, de acuerdo a lo establecido en la "Reforma para Actualizar la Ordenanza de Ordenamiento Territorial de Cantón Guayaquil", publicada el 13 de febrero de 2015 en la Gaceta Oficial # 20), al momento de su diseño geométrico según la categoría que corresponda en este Plan de Estructura Vial, deberán ser verificadas y replanteadas en sitio, por la Unidad de Topografía y de Obras Públicas Municipales (OO.PP.MM.), en el ámbito de sus competencias.

Art. 22. Las urbanizaciones y demás predios en esta zona, en lo que respecta a los servicios básicos, deberán estar acorde al Plan de la Estructura Vial de la Red Vial para la zona comprendida en su ámbito de aplicación, por lo que **EMAPAG EP, INTERAGUA, CNELEP, TRANSELECTRIC, Corporación Nacional de Telecomunicaciones**

(C.N.T.), entre otras, deberán acogerse al presente trazado vial para la dotación de la infraestructura, redes y demás servicios a dotarse.

Los servicios de seguridad también acatarán el referido trazado vial para la implementación de la infraestructura, tendido de redes, instalación de postes y demás equipamiento o sistema de seguridad ciudadana requerida en el sector.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza se le encarga a las Direcciones Municipales de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos, y Control Minero; Justicia y Vigilancia; y Uso del espacio y Vía Pública.

SEGUNDA.- Por ninguna razón pueden ser ocupados los espacios públicos (aceras y calzadas) para labores concernientes al desarrollo de las necesarias al funcionamiento de los establecimientos.

TERCERA.- Las direcciones competentes realizarán las gestiones que sean necesarias e implementarán los procedimientos respectivos para la ejecución de la presente Ordenanza.

CUARTA.- La exigencia de parqueos para bares, restaurantes u otra actividad comercial y/o de servicios existentes y que deban regularizarse deberá ser acorde a lo previsto en la presente Ordenanza, salvo los casos en los cuales el Director de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos, y Control Minero, luego de la verificación técnica pertinente de las condiciones del local, motivadamente determine la imposibilidad de cumplir total o parcialmente con tal exigencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los permisos y certificados, otorgados por la M.I. Municipalidad, antes de la vigencia de esta reforma de Ordenanza, referentes a zonificación, aprobación de planos y construcciones, tendrán validez por el período establecido en cada uno de ellos.

SEGUNDA.- Para el caso de Registros de Construcción concedidos, que estuviesen caducados, pero no se hubiere ejecutado obra alguna, la actualización de dichos Registros se hará de acuerdo con las normas de la presente reforma de Ordenanza.

TERCERA.- Para el caso de Registros de Construcción que no se encuentren caducados, y en los predios del caso no se hubiere iniciado obra alguna, se mantendrán vigentes las normas con las cuales aquellos se emitieron.

CUARTA.- Los establecimientos comerciales y/o de servicios que tengan en vigencia su permiso a la fecha de la publicación de la presente ordenanza registrarán sus obligaciones en estricto rigor de las normativas vigentes a la época de aprobación del permiso original.

QUINTA.- Los establecimientos comerciales y/o de servicios que soliciten permiso de funcionamiento de sus actividades posterior a la aprobación de la presente reforma de,

Ordenanza, deberán cumplir con todas las condiciones que establece la presente ordenanza para el correcto funcionamiento de sus actividades.

VIGENCIA

La presente Reforma de Ordenanza Sustitutiva se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec.

DEROGATORIAS

Deróguese la “REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, QUE DETERMINA Y NORMA LAS CONDICIONES DE EDIFICACIÓN Y LOS USOS DE SUELO PARA EL SECTOR DENOMINADO VÍA A LA COSTA” Publicada en la Gaceta 94 el 26 de diciembre del 2018 y toda otra normativa de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.

Deróguese la “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LAS ÁREAS DE VEDA CONTIGUAS A LAS DE LAS COMPAÑÍAS DE ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA USO DOMÉSTICO E INDUSTRIAL”, aprobada por el M.I. Concejo Municipal el 21 de marzo de 1988 y publicada en la prensa el 25 de marzo del mismo año.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2020.



Ing. Josué Sánchez Camposano
VICEALCALDE DE GUAYAQUIL



Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente “REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, QUE DETERMINA Y NORMA LAS CONDICIONES DE EDIFICACIÓN Y LOS USOS DE SUELO PARA EL SECTOR DENOMINADO VÍA A LA COSTA”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias del 12 de marzo en primer debate; y, 11 de mayo de 2020 en segundo debate, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 13 de mayo de 2020



Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **"REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, QUE DETERMINA Y NORMA LAS CONDICIONES DE EDIFICACIÓN Y LOS USOS DE SUELO PARA EL SECTOR DENOMINADO VÍA A LA COSTA"**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 19 de mayo de 2020

[Handwritten signature]
Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registró Oficial, la **"REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, QUE DETERMINA Y NORMA LAS CONDICIONES DE EDIFICACIÓN Y LOS USOS DE SUELO PARA EL SECTOR DENOMINADO VÍA A LA COSTA"**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 19 días del mes de mayo del año 2020.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 19 de mayo de 2020

[Handwritten signature]
Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es igual a su original.
Guayaquil, 29 JUN 2020

[Handwritten signature]
Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA MUNICIPAL
M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

**ANEXO N° 4
REQUERIMIENTOS DE EQUIPAMIENTO
CUADRO 1- A
EQUIPAMIENTO PARA PROYECTOS DE ENTRE 2.500 A 4.999 HABITANTES
500 A 999 UNIDADES DE VIVIENDA**

EQUIPAMIENTO	INSTALACIONES
EDUCACIÓN	PRE ESCOLAR ESCUELA
SALUD	PUESTO DE SALUD
ASISTENCIA SOCIAL	GUARDERIA
CULTO	CAPILLA
RECREACION	PARQUE INFANTIL
SEGURIDAD, GOBIERNO, ADMINISTRACION Y DEFENSA	PUESTO AUXILIO INMEDIATO
COMERCIO MINORISTA	COMERCIO VECINAL

**ANEXO No. 4
REQUERIMIENTOS DE EQUIPAMIENTO
CUADRO 1 -B
EQUIPAMIENTO PARA PROYECTOS DE ENTRE 5.000 A 9.999 HABITANTES
1.000 A 1.999 UNIDADES DE VIVIENDA**

EQUIPAMIENTO	INSTALACIONES
EDUCACIÓN	COLEGIO
SALUD	SUBCENTRO DE SALUD
ORGANIZACION Y PARTICIPACION COMUNITARIA	CASA COMUNAL
CULTO	IGLESIA
RECREACION	PARQUES
SEGURIDAD, GOBIERNO, ADMINISTRACION Y DEFENSA	RETEN POLICIAL
COMERCIO MINORISTA	COMERCIO BARRIAL

ANEXO No. 4
REQUERIMIENTOS DE EQUIPAMIENTO
CUADRO 1 - C
EQUIPAMIENTO PARA PROYECTOS DE ENTRE 10.000 A 20.000 HABITANTES
2.000 A 4.000 UNIDADES DE VIVIENDA

EQUIPAMIENTO	NIVEL SECTORIAL
EDUCACIÓN	COLEGIO
SALUD	CENTRO DE SALUD
ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	CASA COMUNAL
CULTO	IGLESIA
RECREACIÓN	PARQUES
SEGURIDAD, GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y DEFENSA	COMPAÑÍA DE BOMBEROS
COMERCIO MINORISTA	CENTRO

ANEXO N° 5

CUADRO 5.1	
ORDENANZA QUE DETERMINA Y NORMA LAS CONDICIONES DE EDIFICACIÓN, LOS USOS DE SUELO Y LA RED VIAL PARA EL SECTOR DENOMINADO VIA A LA COSTA	
CUADRO DE USOS DE SUELO PROHIBIDOS EN LOTES CON SUPERFICIES MAYORES DE 1.500 PERO MENORES A 10.000 m²	
COD	ACTIVIDAD
3	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS (INSTALACIONES INDUSTRIALES)
610	COMERCIO AL POR MAYOR (DISTRIBUIDORES - ALMACENES)
620.	COMERCIO AL POR MENOR (LOCALES DE VENTA)
62111	Venta al por Menor en Tienda de Abarrotes o Despensa (productos de primera necesidad)
62113	Venta al por Menor de Aves en frigorífico y huevos (solo si es en tipo centro comercial)
62115	Venta al por Menor de Carnes (solo si es en tipo centro comercial)
62116	Venta por Menor de Bebidas Alcohólicas y No Alcohólicas (sólo venta sin consumo en el establecimiento)
62117	Frigoríficos
62131	Venta al por Menor de Frutas
62151	Venta al por Menor de pescados y mariscos (solo si es en tipo centro comercial)
62192	Venta al por Menor de Hielo
62506	Venta al por menor de carbón
62507	Venta al por Menor de Equipos de refrigeración incluye partes y piezas
62508	Venta al por menor de suministros equipos artículos accesorios y repuestos navales para actividad desarrollada en embarcaciones
62509	Venta al por menor de accesorios, rejillas para instalaciones a gas
62515	Venta al por Menor de Árboles y plantas.
62517	Venta al por Menor de Artículos de aseo y detergentes
62528	Venta al por menor de ataúdes
62530	Venta al por Menor de Revestimientos para pisos, paredes y Acabados para la Construcción (solo si es en tipo centro comercial)
62537	Concesionaria de vehículos (incluye venta taller y repuestos)
62538	Venta al por Menor de Vehículos motorizados (PATIOS DE EXHIBICIÓN Y VENTA)
62539	Venta al por menor de estructuras metálicas y estructuras para exhibición de mercaderías
62546	Venta al por menor en Ferreterías y almacenes de pintura, utensilios para pintores y herramientas en general (solo si es en tipo centro comercial)
62552	Venta al por menor de lápidas
62554	Venta al por menor de lubricantes
62556	Venta al por menor de madera
62558	Venta al por menor de máquina, motores y sus repuestos
62559	Venta al por Menor de Puertas
62562	Venta al por menor de construcción (hierro agregados)
62568	Venta al por Menor de Repuestos y/o Accesorios de vehículos motorizados
62569	Venta al por menor de llantas, aros y afines
62571	Venta al por menor de productos agrícolas (semillas, abonos y plaguicidas)
62572	Venta al por menor de tienda de comercio minoristas diversos (pasaje comercial)
62574	Venta al por menor de cilindros de gas doméstico
62577	Venta al por Menor de Suministros para Imprenta y Gráficas
62579	Venta al por menor de productos químicos
62580	Venta al por menor y mantenimiento de oxígeno y extintores

62590	Venta al por menor de agua destilada y acidulada
62591	Venta al por menor de embarcaciones partes y piezas
62592	Venta al por menor de aluminio, vidrio y espejo
62593	Venta al por menor de Yeso
62594	Venta al por menor y/o alquiler de máquinas, equipos de construcción, montacargas partes y piezas (no incluye maquinaria pesada)
62595	Venta al por Menor de Oro (incluye compra)
62596	Venta al por menor bandas transportadoras para industria
62597	Venta al por menor de suministros de soldadura
62598	Venta al por Menor de alfombras
62601	Venta al por Menor de cajas de cartón (No utilizados)
62604	Venta al por Menor de Suministros de Agua Potable
632.	HOTELERÍA Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO
7	INSTALACIONES PARA SERVICIOS TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES
71122	Servicio de Transporte Internacional, Interprovincial, Intercantonal, Interparroquial
71123	Oficina Administrativa de Servicio de Taxi
71124	Servicio de Transporte Urbano
71142	Servicio de Transporte Liviano de carga (camiones que transportan carga de menos de 7 toneladas)
71143	Servicio de Transporte Pesado de carga (camiones que transportan carga de más de 7 toneladas)
71144	Servicio de Tanqueros que transportan agua
71149	Servicio de Grúas
71909	Centro de Recepción y Distribución de correspondencia y paquetes Nacionales e Internacionales
71914	Arriendo de automóviles
71917	Agentes de aduanas, asesoría en comercio exterior
71920	Centro de Operaciones y Logística para la Construcción (Incluye Almacenamiento y talleres relacionados con las actividades de construcción).
71921	Centro de operaciones y logística (Incluye oficinas, almacenamiento y talleres)
71924	Depósito, Almacenamiento, bodegas de productos perecibles como víveres y afines, sustancias explosivas contaminantes, peligrosas, inflamables y/o tóxicas.
71926	Envasadora y/o Embalaje de mercadería variada
71927	Bodegas de Productos Cárnicos
71928	Bodegas de Productos Alimenticios Procesados y Envasados
8	OFICINAS (FINANZAS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES, PUBLICIDAD Y OTROS)
810	INSTITUCIONES MONETARIAS
81015	Servicio de Autobanco
81017	Agencia y/o Cajero Express (solo en tipo centro comercial)
81021	Asociaciones y Cooperativas de Ahorro y Préstamos
81022	Bolsa de Valores
81024	Empresas de leasing
81025	Financieras
81026	Sociedades de inversión y administración de fondos de terceros
81031	Casas y agencias de cambios y operaciones con divisas, excepto bancos
81032	Comisionistas y Agentes de Bolsa
81033	Participación de Socios de Empresas
820	SEGUROS

831	BIENES INMUEBLES
832	OFICINAS PROFESIONALES
9	INSTALACIONES PARA SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
910	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
920	SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES
931	SERVICIOS DE EDUCACIÓN
93111	Escuela de conducción de vehículos
93117	Escuela de fútbol
932	INSTITUTOS Y LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN Y CIENTÍFICOS
933.	SERVICIOS MÉDICOS Y OTROS SERVICIOS DE SANIDAD
93309	Centro de Toma de Muestras para Laboratorios (Clínicos - Médicos)
93310	Dispensarios
93312	Hospitales
93313	Ingenieros Químicos - Químicos Farmacéuticos
93314	Laboratorios (Clínicos - Médicos)
93315	Consultorio de Mecánica dental
93316	Consultorios Médicos (General, Odontólogo, Ginecólogo y profesionales de la salud según Especialidades)
93318	Laboratorios de Productos Químicos
93332	Laboratorios para el análisis físico químico y microbiológico de muestras de agua, suelo, aire y alimentos
93333	Laboratorio de productos Farmacéuticos (No industrializado y de no producción masiva)
934	INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL
93401	Cruz Roja
93403	Centros de rehabilitación (drogadicción, alcoholismo)
935	ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES
941	INSTALACIONES PARA CINES, RADIO, TELEVISIÓN, TEATRO Y OTROS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN
94111	Producción y distribución de películas cinematográficas
94135	Oficinas de Distribución de películas cinematográficas
94141	Agencias periodísticas de información y noticias
94143	Escritores, periodistas, autores, compositores y artistas independientes
942	BIBLIOTECAS, MUSEOS, JARDINES BOTANICOS, ZOOLOGICOS Y OTROS SERVICIOS CULTURALES
94203	Jardines Botánicos
94204	Zoológicos
949.	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO
951	INSTALACIONES PARA TALLERES Y SERVICIOS DE REPARACIÓN
952	SERVICIOS DE LIMPIEZA
959	SERVICIOS PERSONALES
95910	Salones de Eventos
95916	Alquiler de Artefactos de Uso Doméstico y de Oficina
95969	Compañía que brinda servicios de Vigilancia y Seguridad (incluye servicio de custodia de bienes)
95985	Taller de Chapas y copiadora de llaves
95987	Funeraria (incluye venta de ataúdes y arreglos fúnebres)
95990	Salas de velación
960	ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y OTROS SERVICIOS EXTRATERRITORIALES

ANEXO N° 5

CUADRO 5.2	
ORDENANZA QUE DETERMINA Y NORMA LAS CONDICIONES DE EDIFICACIÓN, LOS USOS DE SUELO Y LA RED VIAL PARA EL SECTOR DENOMINADO VIA A LA COSTA	
CUADRO DE USOS DE SUELO <u>PROHIBIDOS</u> EN LOTES CON SUPERFICIES MAYORES DE 10.000 PERO MENORES A 20.000 m ²	
COD	ACTIVIDAD
3	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS (INSTALACIONES INDUSTRIALES)
610	COMERCIO AL POR MAYOR (DISTRIBUIDORES - ALMACENES)
620.	COMERCIO AL POR MENOR (LOCALES DE VENTA)
62111	Venta al por Menor en Tienda de Abarrotes o Despensa (productos de primera necesidad)
62113	Venta al por Menor de Aves en frigorífico y huevos (solo si es en tipo centro comercial)
62115	Venta al por Menor de Carnes (solo si es en tipo centro comercial)
62116	Venta por Menor de Bebidas Alcohólicas y No Alcohólicas (sólo venta sin consumo en el establecimiento)
62117	Frigoríficos
62131	Venta al por Menor de Frutas
62151	Venta al por Menor de pescados y mariscos (solo si es en tipo centro comercial)
62192	Venta al por Menor de Hielo
62506	Venta al por menor de carbón
62507	Venta al por Menor de Equipos de refrigeración incluye partes y piezas
62508	Venta al por menor de suministros equipos artículos accesorios y repuestos navales para actividad desarrollada en embarcaciones
62509	Venta al por menor de accesorios, rejillas para instalaciones a gas
62515	Venta al por Menor de Árboles y plantas.
62517	Venta al por Menor de Artículos de aseo y detergentes
62528	Venta al por menor de ataúdes
62530	Venta al por Menor de Revestimientos para pisos, paredes y Acabados para la Construcción (solo si es en tipo centro comercial)
62537	Concesionaria de vehículos (incluye venta taller y repuestos)
62538	Venta al por Menor de Vehículos motorizados (PATIOS DE EXHIBICIÓN Y VENTA)
62539	Venta al por menor de estructuras metálicas y estructuras para exhibición de mercaderías
62552	Venta al por menor de lápidas
62554	Venta al por menor de lubricantes
62556	Venta al por menor de madera
62558	Venta al por menor de máquina, motores y sus repuestos
62559	Venta al por Menor de Puertas
62562	Venta al por menor de construcción (hierro agregados)
62568	Venta al por Menor de Repuestos y/o Accesorios de vehículos motorizados
62569	Venta al por menor de llantas, aros y afines
62571	Venta al por menor de productos agrícolas (semillas, abonos y plaguicidas)
62572	Venta al por menor de tienda de comercio minoristas diversos (pasaje comercial)
62574	Venta al por menor de cilindros de gas doméstico
62577	Venta al por Menor de Suministros para Imprenta y Gráficas
62579	Venta al por menor de productos químicos
62580	Venta al por menor y mantenimiento de oxígeno y extintores
62590	Venta al por menor de agua destilada y acidulada

62591	Venta al por menor de embarcaciones partes y piezas
62592	Venta al por menor de aluminio, vidrio y espejo
62593	Venta al por menor de Yeso
62594	Venta al por menor y/o alquiler de máquinas, equipos de construcción, montacargas partes y piezas (no incluye maquinaria pesada)
62595	Venta al por Menor de Oro (incluye compra)
62596	Venta al por menor bandas transportadoras para industria
62597	Venta al por menor de suministros de soldadura
62598	Venta al por Menor de alfombras
62601	Venta al por Menor de cajas de cartón (No utilizados)
62604	Venta al por Menor de Suministros de Agua Potable
632.	HOTELERÍA Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO
63205	Pensiones
63206	Residenciales
63207	Hostales
63210	Hotel - Boutique
7	INSTALACIONES PARA SERVICIOS TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES
71122	Servicio de Transporte Internacional, Interprovincial, Intercantonal, Interparroquial
71123	Oficina Administrativa de Servicio de Taxi
71124	Servicio de Transporte Urbano
71142	Servicio de Transporte Liviano de carga (camiones que transportan carga de menos de 7 toneladas)
71143	Servicio de Transporte Pesado de carga (camiones que transportan carga de más de 7 toneladas)
71144	Servicio de Tanqueros que transportan agua
71149	Servicio de Grúas
71909	Centro de Recepción y Distribución de correspondencia y paquetes Nacionales e Internacionales
71914	Arriendo de automóviles
71917	Agentes de aduanas, asesoría en comercio exterior
71920	Centro de Operaciones y Logística para la Construcción (Incluye Almacenamiento y talleres relacionados con las actividades de construcción).
71921	Centro de operaciones y logística (Incluye oficinas, almacenamiento y talleres)
71924	Depósito, Almacenamiento, bodegas de productos perecibles como víveres y afines, sustancias explosivas contaminantes, peligrosas, inflamables y/o tóxicas.
71926	Envasadora y/o Embalaje de mercadería variada
71927	Bodegas de Productos Cárnicos
71928	Bodegas de Productos Alimenticios Procesados y Envasados
8	OFICINAS (FINANZAS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES, PUBLICIDAD Y OTROS)
810	INSTITUCIONES MONETARIAS
81015	Servicio de Autobanco
81017	Agencia y/o Cajero Express
81021	Asociaciones y Cooperativas de Ahorro y Préstamos
81022	Bolsa de Valores
81024	Empresas de leasing
81025	Financieras
81026	Sociedades de inversión y administración de fondos de terceros
81031	Casas y agencias de cambios y operaciones con divisas, excepto bancos
81032	Comisionistas y Agentes de Bolsa

81033	Participación de Socios de Empresas
820	SEGUROS
831	BIENES INMUEBLES
832	OFICINAS PROFESIONALES
9	INSTALACIONES PARA SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
910	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
920	SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES
931	SERVICIOS DE EDUCACIÓN
93107	Universidades y Escuelas Politécnicas
93111	Escuela de conducción de vehículos
93117	Escuela de fútbol
932	INSTITUTOS Y LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN Y CIENTÍFICOS
933.	SERVICIOS MÉDICOS Y OTROS SERVICIOS DE SANIDAD
93309	Centro de Toma de Muestras para Laboratorios (Clínicos - Médicos)
93310	Dispensarios
93312	Hospitales
93313	Ingenieros Químicos - Químicos Farmacéuticos
93314	Laboratorios (Clínicos - Médicos)
93315	Consultorio de Mecánica dental
93316	Consultorios Médicos (General, Odontólogo, Ginecólogo y profesionales de la salud según Especialidades)
93318	Laboratorios de Productos Químicos
93322	Consultorio veterinario (incluye peluquería de animales)
93332	Laboratorios para el análisis físico químico y microbiológico de muestras de agua, suelo, aire y alimentos
93333	Laboratorio de productos Farmacéuticos (No industrializado y de no producción masiva)
934	INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL
93401	Cruz Roja
93403	Centros de rehabilitación (drogadicción, alcoholismo)
935	ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES
941	INSTALACIONES PARA CINES, RADIO, TELEVISIÓN, TEATRO Y OTROS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN
94111	Producción y distribución de películas cinematográficas
94135	Oficinas de Distribución de películas cinematográficas
94141	Agencias periodísticas de información y noticias
94143	Escritores, periodistas, autores, compositores y artistas independientes
942	BIBLIOTECAS, MUSEOS, JARDINES BOTANICOS, ZOOLOGICOS Y OTROS SERVICIOS CULTURALES
94203	Jardines Botánicos
94204	Zoológicos
949.	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO
951	INSTALACIONES PARA TALLERES Y SERVICIOS DE REPARACIÓN
959	SERVICIOS PERSONALES
95910	Salones de Eventos
95916	Alquiler de Artefactos de Uso Doméstico y de Oficina
95969	Compañía que brinda servicios de Vigilancia y Seguridad (incluye servicio de custodia de bienes)
95985	Taller de Chapas y copiadora de llaves
95987	Funeraria (incluye venta de ataúdes y arreglos fúnebres)
95990	Salas de velación

960	ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y OTROS SERVICIOS EXTRATERRITORIALES
-----	--

ANEXO N° 5

CUADRO 5.3	
ORDENANZA QUE DETERMINA Y NORMA LAS CONDICIONES DE EDIFICACIÓN, LOS USOS DE SUELO Y LA RED VIAL PARA EL SECTOR DENOMINADO VIA A LA COSTA	
CUADRO DE USOS DE SUELO <u>PROHIBIDOS</u> EN LOTES CON SUPERFICIES MAYORES DE 20.000 PERO MENORES A 40.000 m ²	
COD	ACTIVIDAD
3	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS (INSTALACIONES INDUSTRIALES)
610	COMERCIO AL POR MAYOR (DISTRIBUIDORES - ALMACENES)
620.	COMERCIO AL POR MENOR (LOCALES DE VENTA) – EN TIPO CENTRO COMERCIAL
62111	Venta al por Menor en Tienda de Abarrotes o Despensa (productos de primera necesidad)
62113	Venta al por Menor de Aves en frigorífico y huevos (solo si es en tipo centro comercial)
62115	Venta al por Menor de Carnes (solo si es en tipo centro comercial)
62116	Venta por Menor de Bebidas Alcohólicas y No Alcohólicas (sólo venta sin consumo en el establecimiento)
62117	Frigoríficos
62131	Venta al por Menor de Frutas
62151	Venta al por Menor de pescados y mariscos (solo si es en tipo centro comercial)
62192	Venta al por Menor de Hielo
62506	Venta al por menor de carbón
62507	Venta al por Menor de Equipos de refrigeración incluye partes y piezas
62508	Venta al por menor de suministros equipos artículos accesorios y repuestos navales para actividad desarrollada en embarcaciones
62509	Venta al por menor de accesorios, rejillas para instalaciones a gas
62515	Venta al por Menor de Árboles y plantas.
62517	Venta al por Menor de Artículos de aseo y detergentes
62528	Venta al por menor de ataúdes
62530	Venta al por Menor de Revestimientos para pisos, paredes y Acabados para la Construcción (solo si es en tipo centro comercial)
62537	Concesionaria de vehículos (incluye venta taller y repuestos)
62538	Venta al por Menor de Vehículos motorizados (PATIOS DE EXHIBICIÓN Y VENTA)
62539	Venta al por menor de estructuras metálicas y estructuras para exhibición de mercaderías
62552	Venta al por menor de lápidas
62554	Venta al por menor de lubricantes
62556	Venta al por menor de madera
62558	Venta al por menor de máquina, motores y sus repuestos
62559	Venta al por Menor de Puertas
62562	Venta al por menor de construcción (hierro agregados)
62568	Venta al por Menor de Repuestos y/o Accesorios de vehículos motorizados
62569	Venta al por menor de llantas, aros y afines
62571	Venta al por menor de productos agrícolas (semillas, abonos y plaguicidas)
62572	Venta al por menor de tienda de comercio minoristas diversos (pasaje comercial)
62574	Venta al por menor de cilindros de gas doméstico
62577	Venta al por Menor de Suministros para Imprenta y Gráficas

62579	Venta al por menor de productos químicos
62580	Venta al por menor y mantenimiento de oxígeno y extintores
62590	Venta al por menor de agua destilada y acidulada
62591	Venta al por menor de embarcaciones partes y piezas
62592	Venta al por menor de aluminio, vidrio y espejo
62593	Venta al por menor de Yeso
62594	Venta al por menor y/o alquiler de máquinas, equipos de construcción, montacargas partes y piezas (no incluye maquinaria pesada)
62595	Venta al por Menor de Oro (incluye compra)
62596	Venta al por menor bandas transportadoras para industria
62597	Venta al por menor de suministros de soldadura
62598	Venta al por Menor de alfombras
62601	Venta al por Menor de cajas de cartón (No utilizados)
62604	Venta al por Menor de Suministros de Agua Potable
632.	HOTELERÍA Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO
63205	Pensiones
63206	Residenciales
63207	Hostales
63210	Hotel - Boutique
7	INSTALACIONES PARA SERVICIOS TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES
71122	Servicio de Transporte Internacional, Interprovincial, Intercantonal, Interparroquial
71123	Oficina Administrativa de Servicio de Taxi
71124	Servicio de Transporte Urbano
71142	Servicio de Transporte Liviano de carga (camiones que transportan carga de menos de 7 toneladas)
71143	Servicio de Transporte Pesado de carga (camiones que transportan carga de más de 7 toneladas)
71144	Servicio de Tanqueros que transportan agua
71149	Servicio de Grúas
71909	Centro de Recepción y Distribución de correspondencia y paquetes Nacionales e Internacionales
71914	Arriendo de automóviles
71917	Agentes de aduanas, asesoría en comercio exterior
71920	Centro de Operaciones y Logística para la Construcción (Incluye Almacenamiento y talleres relacionados con las actividades de construcción).
71921	Centro de operaciones y logística (Incluye oficinas, almacenamiento y talleres)
71924	Depósito, Almacenamiento, bodegas de productos perecibles como víveres y afines, sustancias explosivas contaminantes, peligrosas, inflamables y/o tóxicas.
71926	Envasadora y/o Embalaje de mercadería variada
71927	Bodegas de Productos Cárnicos
71928	Bodegas de Productos Alimenticios Procesados y Envasados
9	INSTALACIONES PARA SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
920	SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES
933.	SERVICIOS MÉDICOS Y OTROS SERVICIOS DE SANIDAD
93309	Centro de Toma de Muestras para Laboratorios (Clínicos - Médicos)
93310	Dispensarios
93312	Hospitales
93313	Ingenieros Químicos - Químicos Farmacéuticos
93314	Laboratorios (Clínicos - Médicos)
93315	Consultorio de Mecánica dental

93316	Consultorios Médicos (General, Odontólogo, Ginecólogo y profesionales de la salud según Especialidades)
93318	Laboratorios de Productos Químicos
93322	Consultorio veterinario (incluye peluquería de animales)
93332	Laboratorios para el análisis físico químico y microbiológico de muestras de agua, suelo, aire y alimentos
93333	Laboratorio de productos Farmacéuticos (No industrializado y de no producción masiva)
934	INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL
93401	Cruz Roja
93403	Centros de rehabilitación (drogadicción, alcoholismo)
935	ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES
941	INSTALACIONES PARA CINES, RADIO, TELEVISIÓN, TEATRO Y OTROS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN
94111	Producción y distribución de películas cinematográficas
94135	Oficinas de Distribución de películas cinematográficas
94141	Agencias periodísticas de información y noticias
94143	Escritores, periodistas, autores, compositores y artistas independientes
949.	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO
94902	Clubes de deportes
94903	Ferias de exposición de productos
94905	Parques de atracciones
94907	Locales de video juegos
94913	Pistas de patinaje
94914	Salas de bolos
94915	Canchas Deportivas
94916	Estadios y deportes de asistencia masiva
94917	Piscinas
951	INSTALACIONES PARA TALLERES Y SERVICIOS DE REPARACIÓN
960	ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y OTROS SERVICIOS EXTRATERRITORIALES

ANEXO N° 5

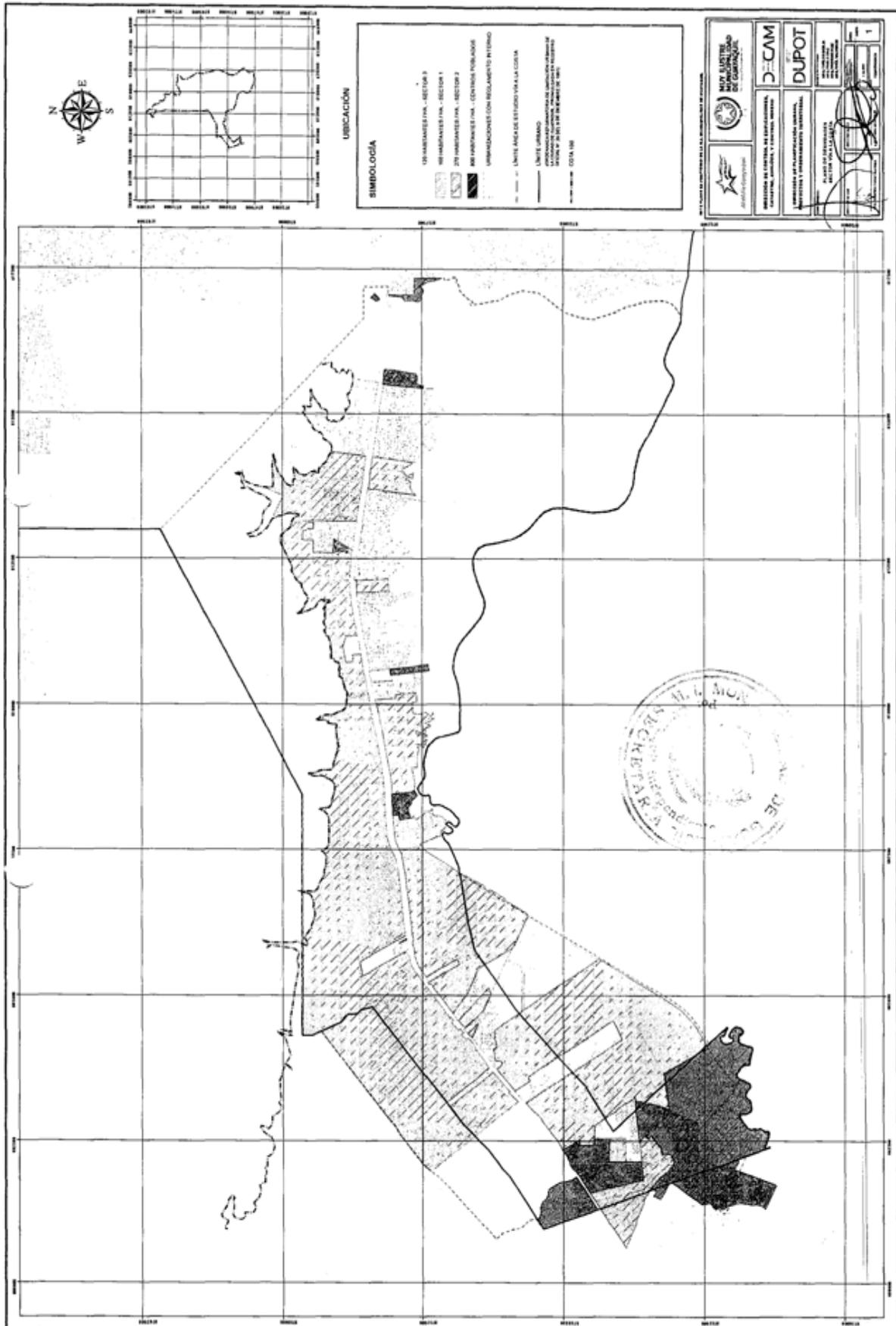
CUADRO 5.4	
ORDENANZA QUE DETERMINA Y NORMA LAS CONDICIONES DE EDIFICACIÓN, LOS USOS DE SUELO Y LA RED VIAL PARA EL SECTOR DENOMINADO VIA A LA COSTA	
CUADRO DE USOS DE SUELO <u>PROHIBIDOS</u> EN LOTES CON SUPERFICIES IGUALES O MAYORES DE 40.000 m ²	
COD	ACTIVIDAD
3	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS (INSTALACIONES INDUSTRIALES)
610	COMERCIO AL POR MAYOR (DISTRIBUIDORES - ALMACENES)
620.	COMERCIO AL POR MENOR (LOCALES DE VENTA)
632.	HOTELERÍA Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO
63205	Pensiones
63206	Residenciales
63207	Hostales
7	INSTALACIONES PARA SERVICIOS TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES
71122	Servicio de Transporte Internacional, Interprovincial, Intercantonal, Interparroquial
71123	Oficina Administrativa de Servicio de Taxi
71124	Servicio de Transporte Urbano
71142	Servicio de Transporte Liviano de carga (camiones que transportan carga de menos de 7 toneladas)
71143	Servicio de Transporte Pesado de carga (camiones que transportan carga de más de 7 toneladas)
71144	Servicio de Tanqueros que transportan agua
71149	Servicio de Grúas
71909	Centro de Recepción y Distribución de correspondencia y paquetes Nacionales e Internacionales
71914	Arriendo de automóviles
71917	Agentes de aduanas, asesoría en comercio exterior
71920	Centro de Operaciones y Logística para la Construcción (Incluye Almacenamiento y talleres relacionados con las actividades de construcción).
71921	Centro de operaciones y logística (Incluye oficinas, almacenamiento y talleres)
71924	Depósito, Almacenamiento, bodegas de productos perecibles como víveres y afines, sustancias explosivas contaminantes, peligrosas, inflamables y/o tóxicas.
71926	Envasadora y/o Embalaje de mercadería variada
71927	Bodegas de Productos Cárnicos
71928	Bodegas de Productos Alimenticios Procesados y Envasados
9	INSTALACIONES PARA SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
920	SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES
934	INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL
93401	Cruz Roja
93403	Centros de rehabilitación (drogadicción, alcoholismo)
941	INSTALACIONES PARA CINES, RADIO, TELEVISIÓN, TEATRO Y OTROS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN
94111	Producción y distribución de películas cinematográficas
94135	Oficinas de Distribución de películas cinematográficas

DIRECCION DE CONTROL DE EDIFICACIONES CATASTRO AVALUOS Y CONTROL MINERO

94141	Agencias periodísticas de información y noticias
94143	Escritores, periodistas, autores, compositores y artistas independientes
949.	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO
94902	Clubes de deportes
94903	Ferias de exposición de productos
94905	Parques de atracciones
94907	Locales de video juegos
94913	Pistas de patinaje
94914	Salas de bolos
94915	Canchas Deportivas
94916	Estadios y deportes de asistencia masiva
94917	Piscinas
951	INSTALACIONES PARA TALLERES Y SERVICIOS DE REPARACIÓN
960	ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y OTROS SERVICIOS EXTRATERRITORIALES

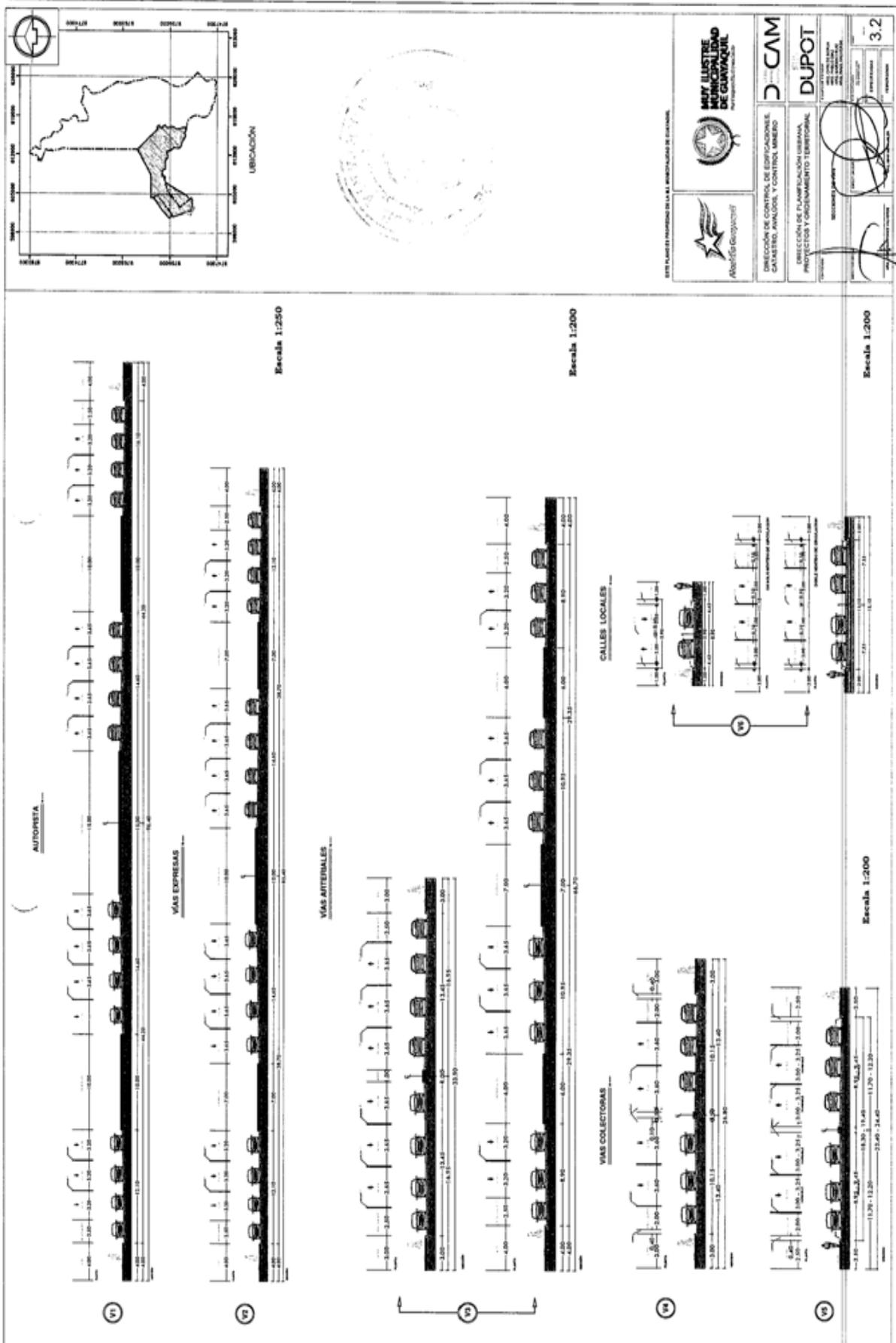
ANEXO N° 11

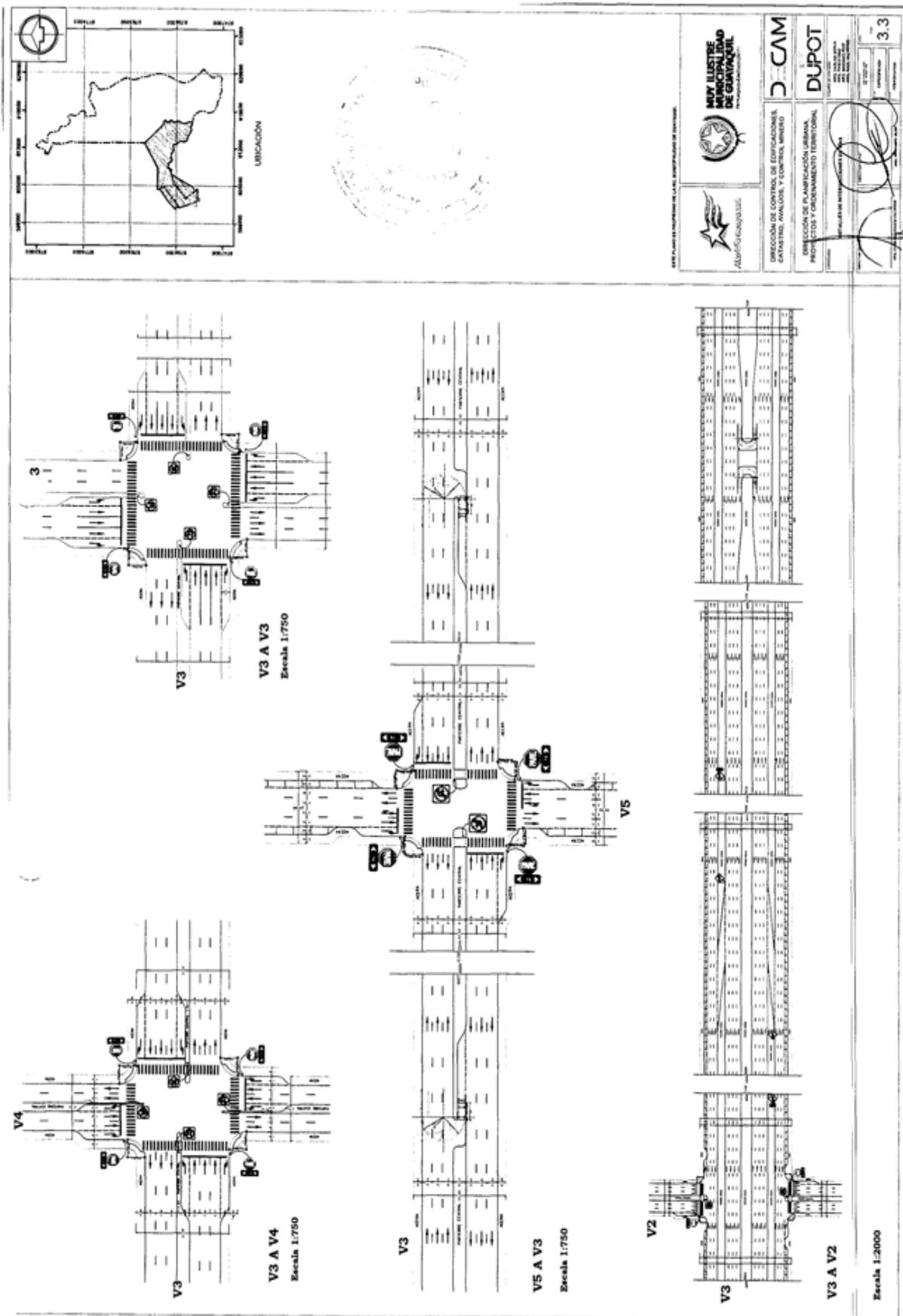
CUADRO 5.5	
ORDENANZA QUE DETERMINA Y NORMA LAS CONDICIONES DE EDIFICACIÓN, LOS USOS DE SUELO Y LA RED VIAL PARA EL SECTOR DENOMINADO VIA A LA COSTA	
CUADRO DE USOS DE SUELO <u>PROHIBIDOS</u> EN ZONA MIXTA RESIDENCIAL	
COD	ACTIVIDAD
3	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS (INSTALACIONES INDUSTRIALES)
31121	Industria de Fabricación de helados, sorbetes de leche y postres
31131	Industria de Elaboración de mermeladas, jaleas y miel de abejas
31132	Industria de Elaboración de pasas, frutas y legumbres secas
31133	Industria de Procesamiento y envasado de frutas y legumbres (incluidos los jugos naturales)
31134	Industria de Elaboración y envasado conservas, caldos, concentrados
31161	Industria de Elaboración de alimentos y cereales
31171	Industria de Elaboración de fideos, tallarines y pastas
31172	Industria de Fabricación de galletas
31191	Industria de Fabricación de chocolates
31321	Industria de Elaboración de vinos, sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas
32125	Industria de Taller de respuntes, plisados y encarrujados para la industria
32205	Industria de Fabricación de prendas de vestir de lana
32332	Industria de Fabricación de sillas de montar, arneses, látigos
32404	Industria de Fabricación de calzado de tela y otros materiales, excepto el de madera, de caucho vulcanizado o moldeado de plástico
33121	Industria de Envases de bambú y mimbre
33122	Industria de Envases de madera
39011	Industria de Fabricación de joyas de fantasía y bisutería
39013	Industria de Fabricación de platería
39014	Industria de Fabricación de joyas de metales preciosos
39021	Industria de Fabricación de instrumentos de música
39031	Industria de Fabricación de artículos de deporte y atletismo
39032	Industria de Fabricación de armas deportivas
39091	Industria de Fabricación de botones, cierres y pelucas
39093	Industria de Fabricación de juguetes
39094	Industria de Fabricación de lápices, lapiceros, bolígrafos y demás artículos de escritorio














MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS DE URUGUAY
MUNICIPALIDAD DE GUAYMA

SECRETARÍA DE CONTROL DE EDIFICACIONES, CANTONAMIENTO URBANO, Y OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN URBANA, PROYECTOS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAM
DUPOT

N° DE PROYECTO: 10000000000000000000
 N° DE PLAN: 10000000000000000000
 N° DE HOJA: 3.3